

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ACUERDO NÚMERO 001

30 de enero de 2012

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Por medio del cual se determinan los Derechos Pecuniarios para del programa de Arquitectura, a cobrar en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2012.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I, Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal g., artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que según el literal I, artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General del Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución;

Que el Consejo Directivo en reunión del 30 de enero de 2012, una vez hechos los análisis correspondientes a la proyección financiera presentada por la entidad determinó la aprobación de los costos de matrícula y demás derechos pecuniarios para el programa de Arquitectura en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2012.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Establecer los costos de las Matrículas del Programa de Arquitectura para el año de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:



Alcaldía de Medellín



ESTRATO	MATRÍCULA 2012
1 y 2	\$1.163.200
3 y 4	\$1.857.275
5 y 6	\$2.826.288

Parágrafo 1: El Mínimo de Créditos Académicos que un estudiante podrá matricular será de diez (10) y se le liquidará el 75% del valor de la matrícula correspondiente.

Parágrafo 3: De once (11) créditos Académicos en adelante, hasta el número total de créditos correspondiente al nivel académico en el cual se encuentra matriculado, el estudiante pagará el cien por ciento (100%) de la matrícula, de acuerdo con su programa y su estrato social.

Parágrafo 4: Se consideran créditos académicos adicionales aquellos que toma el estudiante por encima del número total correspondiente al nivel académico en el que se encuentra matriculado. El valor del crédito académico adicional, para cualquier estudiante de la Institución, será de treinta y cinco mil pesos (\$35.000).

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la reestratificación de los estudiantes que lo soliciten, previa verificación de condiciones y justa causa, siempre y cuando lo soliciten ante la Rectoría de la institución al finalizar el semestre antes de matriculas.

PARAGRAFO: En el evento de probarse que la información suministrada no corresponde a la situación real del estudiante, se aplicará la sanción correspondiente al pago del doble de la matrícula que le correspondiese pagar de acuerdo a su real situación.

ARTICULO TERCERO. Los estudiantes de otros municipios tendrán como base para la liquidación de la matrícula el estrato socioeconómico del correspondiente municipio y además deberán presentar un certificado emanado por autoridad competente que lo avale.

ARTICULO CUARTO. Los demás derechos pecuniarios aplicables a este programa se liquidaran con base en lo normado en el Acuerdo No.007 del 28 de octubre de 2011.





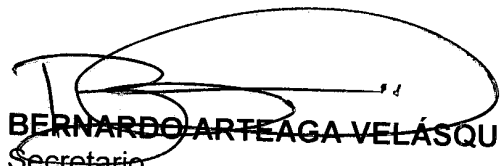
ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo se aplicará a partir del primer semestre del año 2012.

ARTÍCULO SEXTO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de enero de 2012.


LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Presidenta


BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ
Secretario



Alcaldía de Medellín